

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 145/97

ASUNTO: MONEDA Y CREDITO - APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
COMITE DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO
(COMA).

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/97 de 20 de febrero de 1997.

El Reglamento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 148/93 de 7 de diciembre de 1993.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 102/97 de 22 de abril de 1997.

El Informe Técnico N° 042/97 de la Gerencia de Moneda y Crédito de 27 de agosto de 1997.

El Informe de la Asesoría Legal Principal ALEG N° 127/97 de 29 de agosto de 1997.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 6 de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia tiene facultades para ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito, de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir títulos valor y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que con la finalidad de regular la liquidez de la economía, la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y velar por el cumplimiento de las metas monetarias definidas para cada gestión, corresponde al Banco Central de Bolivia controlar el volumen y composición de los medios de pago disponibles en la economía, a través de Operaciones de Mercado Abierto.

//2. R.D. N° 145/97

Que en razón al nuevo ordenamiento jurídico-administrativo del Banco, se hace necesario adecuar los reglamentos relativos a Operaciones de Mercado Abierto entre los que figura el Reglamento del COMA.

Que los informes técnico y legal recomiendan la aprobación del citado proyecto de Reglamento.

Que el Artículo 54, inciso d) de la Ley 1670, faculta al Directorio del Banco Central de Bolivia a dictar las normas para las Operaciones de Mercado Abierto.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar el Reglamento adjunto del Comité de Operaciones de Mercado Abierto en sus 4 capítulos y 8 artículos.

Artículo 2.-Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 148/93 de 7 de diciembre de 1993 y cualquier otra disposición contraria al mencionado Reglamento.

Artículo 3.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

2.IX.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

//3. R.D. N° 145/97

**REGLAMENTO DEL
COMITE DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO**

CAPITULO I

DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), encargado del manejo y administración de las Operaciones de Mercado Abierto (OMAs), en el marco del Estatuto del BCB y del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

CAPITULO II

**ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES
DE MERCADO ABIERTO**

Artículo 2.- El COMA está conformado por las siguientes autoridades del BCB:

- El Presidente, que preside las reuniones o, por delegación de éste, un Director o el Gerente General.
- El Gerente General.
- El Gerente de Moneda y Crédito.
- El Asesor Principal de Política Económica.
- Los Directores del BCB, con carácter informativo.
- El Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto, que actúa como Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE

OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

//4. R.D. N° 145/97

Artículo 3.- Son atribuciones del COMA, además de las establecidas en el Artículo 51 de los Estatutos del BCB y en el Reglamento de OMAs:

- a) Diseñar y proponer al Directorio la aplicación de instrumentos de política monetaria, mediante OMAs.
- b) Aplicar los lineamientos trimestrales concernientes a las OMAs, definidos por el Directorio del BCB, así como las recomendaciones del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.
- c) Definir las tasas de corte, cantidades ofertadas, plazos, monedas y otras características de los títulos valor para las operaciones autorizadas por el Directorio.
- d) Determinar los rangos de negociación autónoma del Órgano de Ejecución, para las operaciones autorizadas, cuando corresponda.
- e) Convocar públicamente a la sesión de subasta de títulos por lo menos con un día de anticipación.
- f) Declarar total o parcialmente desierta la subasta, en los siguientes casos:
 - i) Cuando no se presenten posturas.
 - ii) Cuando ninguna de las posturas cumpla con los requisitos establecidos en los Reglamentos relativos a OMAs.
- g) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, proponer enmiendas al Directorio y resolver situaciones no contempladas en el mismo.
- h) Recomendar al Directorio las acciones necesarias para el desarrollo y control de las OMAs.

Artículo 4.- El COMA, por intermedio de su Presidente, mantendrá informado al Directorio sobre el desenvolvimiento de sus actividades.

//. R.D. N° 145/97

CAPITULO IV
SESIONES DEL COMA

Artículo 5.- El número necesario para reunir quórum será de al menos tres de sus miembros, dos de los cuáles serán necesariamente el Presidente, o su representante, y el Gerente de Moneda y Crédito.

Artículo 6.- Las resoluciones del COMA se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimidor.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias del COMA se efectuarán por lo menos una vez por semana. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando considere necesario.

Artículo 8.- El Secretario levantará Acta de cada una de las sesiones del COMA, la misma que será aprobada en la siguiente sesión.

-- 0 --